

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Ilmo. Sr.: Existiendo ocho vacantes de Ordenanzas de Gobiernos Civiles y extinguido el escalafón de aspirantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á lo prevenido por el artículo 8.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, que se anuncie nueva convocatoria para la provisión, mediante examen, entre licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada sin nota desfavorable y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de Ordenanzas y similares de las plantillas de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, que habrán de ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, siendo compatibles los sueldos con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1912. — Barroso.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de día 18 de Enero)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Vista nuevamente la reclamación documentada producida por D. José Lobato Santaclara, contra la validez de las elecciones municipales verificadas últimamente en el concejo de Ribera de Arriba, cuya reclamación no fué devuelta por la Alcaldía, debida-

mente tramitada, hasta el 16 del corriente.

Resultando que celebradas el día 12 de Noviembre último las elecciones de Concejales en el término de Ribera de Arriba, se proclamaron por la Junta municipal del Censo, en el acto del escrutinio general, tres Concejales por el distrito 1.º y tres por el 2.º, que fueron las vacantes que, según acuerdo del Ayuntamiento, correspondía cubrir:

Resultando que contra la validez de dichas elecciones se formuló reclamación por D. José Lobato Santaclara solicitando la nulidad de las mismas por adolecer de vicios sustanciales que las invalidan, aduciendo para demostrarlo así los siguientes hechos: Que el Ayuntamiento de la Ribera de Arriba, con arreglo al Censo oficial de población, se compone de diez Concejales y dos distritos electorales, estando asignados al distrito 1.º, sección única, cuatro Concejales, dos de cada renovación bienal, y al 2.º, también sección única, seis, tres por cada renovación: que en el distrito 1.º y en la renovación de Mayo de 1909 se verificaron las elecciones por dos vacantes ordinarias, tomando posesión de sus cargos en 1.º de Julio del mismo año los Concejales elegidos, y quedando una vacante de estas dos al poco tiempo, por renuncia del Concejale electo don Mamerto Gonzalez Fernandez, cuya vacante extraordinaria fué cubierta en la renovación bienal de Noviembre del mismo año de 1909, con más las dos ordinarias que correspondían, haciéndose la elección en este distrito primero por tres Concejales: que posteriormente, por el Sr. Ministro de la Gobernación se anularon las elecciones verificadas en Mayo de 1909, produciendo esto una sola vacante en el expresado distrito, puesto que la otra de los dos Concejales de cada una de las dos renovaciones bienales, ya estaba cubierta como queda dicho en la elección ordinaria de Noviembre de 1909, cuya sola vacante fué cubierta en otras elecciones parciales verificadas en Abril del año último: que para llevar á cabo la elección el 12 de Noviembre próximo pasado, el Ayuntamiento comunicó á la Junta municipal del Censo que se debían elegir tres Concejales por el distrito primero, sin determinar quién había de producir estas tres vacantes y á qué renovación pertenecían, con lo cual resulta este distrito primero con seis Concejales en el Ayuntamiento, dos más que los que corresponde.

Que en el distrito segundo también fueron anuladas las elecciones de Mayo y Noviembre de 1909 por Real orden del Ministerio de la Gobernación, produ-

ciendo esta anulación las seis vacantes de Concejales de que se compone como pertenecientes á las dos renovaciones bienales de referencia, para cubrir las cuales se verificaron elecciones en Abril de 1910, que se hallan pendientes de aprobación y sin tomar posesión de sus cargos los Concejales electos, y que el Ayuntamiento señaló asimismo para la elección de 12 de Noviembre último tres vacantes por dicho distrito segundo como procedentes de la renovación ordinaria de Mayo de 1909, sin determinar tampoco cuáles de los seis Concejales electos en las elecciones celebradas en Abril anterior para las dos renovaciones bienales debían salir; de suerte que de aprobarse aquellas elecciones, de Abril y de prevalecer las actuales, aparecerán por el citado distrito segundo nueve Concejales, tres más de los que corresponden, y se compondrá el Ayuntamiento de quince. Que además de lo expuesto en las elecciones actuales se han cometido otras ilegalidades que determinan su nulidad, tales como haberse hecho multitud de coacciones por el Alcalde D. Melchor Suarez y otras personas, que dieron lugar al retraimiento de numerosos electores de emitir su sufragio; que el distrito primero, sección única, aparecieron del escrutinio parcial de la Mesa dos votos más que afectan al resultado total de la elección por la insignificante diferencia de sufragios obtenidos por cada candidato; que en el distrito segundo no se dió posesión á muchos interventores y que ni por las Mesas ni por la Junta municipal del Censo en el acto del escrutinio general se quisieron admitir las protestas que se formularon.

Resultando que para justificar los hechos expuestos acompaña el reclamante varios documentos y entre ellos varias protestas suscritas por diferentes electores como reproducción de las que las Mesas y la Junta municipal del Censo se negaron á admitir:

Resultando que dado traslado de reclamación á los Concejales electos, lo evacuaron D. Emilio García García y otros tres proclamados, solicitando sea aquella desestimada y se declaren válidas las elecciones, exponiendo en su apoyo, en lo que se refiere á la designación y número de vacantes, que los artículos 45, 47 y 48 de la Ley Municipal y el artículo quinto del Real decreto de quince de Noviembre de 1909 reconocen terminantemente ser aquella materia de la facultad exclusiva de los Ayuntamientos, y no habiendo acudido el reclamante contra el acuerdo de la Corporación municipal de la Ribera de la Arriba en que designó las vacantes al cubrir en las elecciones de que se trata, tal acuerdo

es firme y ejecutivo, no siendo por consiguiente de la competencia de la Comisión provincial resolver acerca de este punto, por lo que y por lo que respecta á los demás extremos de la citada reclamación, niegan su exactitud invocando las actas de votación y del escrutinio general que no contienen protesta alguna; acompañando á su vez varias actas notariales al objeto de acreditar la legalidad de la elección;

Vistos las leyes electoral y municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que por las certificaciones aportadas á este expediente y los antecedentes que obran en esta Comisión referentes á las elecciones municipales verificadas en el mismo concejo de Ribera de Arriba, con anterioridad á las que se discuten, se viene en conocimiento de que, con efecto, por el resultado de unas y otras aparecen elegidos mayor número de concejales de los que conforme á la Ley Orgánica de Ayuntamientos corresponde á dicha Corporación municipal, deduciéndose que de confirmarse el último resultado de la elección que motivó este expediente, se daría el absurdo de que en vez de los diez concejales que constituyen el repetido Ayuntamiento resultaría formado por quince:

Considerando que tanto por la razón apuntada, determinante de una irregularidad ó vicio de origen que trascendentalmente invalida todo el resultado de la elección que se discute, como por las informalidades, que según afirman buen número de electores, fueron cometidas en las operaciones electorales, deduciéndose no presidió en ellas la más exquisita sinceridad, se impone declarar la nulidad de todo lo actuado.

La Comisión provincial, en sesión de 26 del corriente, acordó estimar la reclamación producida por D. José Lobato y en su consecuencia declarar nulas las elecciones municipales celebradas el 12 de Noviembre próximo pasado en el concejo de Ribera de Arriba; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Oviedo, 29 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Restituto Pérez. — Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de las Escuelas nacionales de primera enseñanza vacantes en este Distrito universitario, que se anuncian para su provisión por los concursos de Ascenso, y Traslado, con el sueldo anual de 625 y 500 pesetas, según los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción Pública, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo, orden aclaratoria de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Abril y artículo 18 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS
Concurso de Ascenso					
Escuelas de niñas, con 625 pesetas anuales					
Santa Eulalia	Cabranes	Oviedo	Burbia	Valle de Finolledo	León
La Robla	La Robla	León	Paradela de Muces	Priaranza del Bierzo	Id.
Escuelas de niños, con 625 pesetas			Balbuena	Salamón	Id.
Loriana	Oviedo	Oviedo	Villacelama	Villanueva de las Manzanas	Id.
Silván	Venuza	León	La Ercina	La Ercina	Id.
Estébanez	Villarejo	Id.	Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestro		
Escuela mixta, con 625 pesetas, que ha de proveerse en Maestra			Riello	Teverga	Oviedo
Lendiglesia	Boal	Oviedo	Tresmonte	Parres	Id.
Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro			Cayarga	Idem	Id.
La Borbolla	Llanes	Oviedo	Penzol	Vega de Ribadeo	Id.
Villamejín	Proaza	Id.	Rellanos	Tineo	Id.
Concurso de Traslado			Bergame-San Damias	Canas de Tineo	Id.
Escuelas de niñas, con 625 pesetas anuales			Tablado	Degaña	Id.
San Martín de Collera	Ribadesella	Oviedo	Cuevas	Miranda	Id.
La Plaza	Teverga	Id.	San Tirso	Mieres	Id.
Joarilla	Joarilla	León	Cuero	Candamo	Id.
San Pedro de Olleros	Valle de Finolledo	Id.	El Valle	Idem	Id.
Escuelas de niños, con 625 pesetas anuales			Pigüeira	Somiedo	Id.
Bueño	Ribera de Arriba	Oviedo	Carabanzo	Lena	Id.
Fresnedo	Cabranes	Id.	Folgueras	Idem	Id.
Fresno de la Vega	Fresno de la Vega	León	Begega	Miranda	Id.
Armellada	Turcia	Id.	Arroes	Villaviciosa	Id.
Escuela mixta, con 625 pesetas, que ha de proveerse en Maestra			Zardón	Cangas de Onís	Id.
La Venta	Langreo	Oviedo	Torrestío	San Emiliano	León
Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro			San Andrés de Montejos	Ponferrada	Id.
Cordovero	Salas	Oviedo	Caboalles de Abajo	Villablino	Id.
San Tirso	Candamo	Id.	San Cipriano del Condado	Vegas del Condado	Id.
Escuelas de niñas, con 500 pesetas anuales			Fresno de Valduerna	Villamontán	Id.
Villanueva	Santo Adriano	Oviedo	Valdecastillo	Boñar	Id.
Bernueces	Gijón	Id.	Valporquero	Vegacervera	Id.
Escuela de niños, con 500 pesetas anuales			Rioscuro	Villablino	Id.
Villamorey	Sobrescobio	Oviedo	Los Barrios de Luna	Los Barrios de Luna	Id.
Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestra			Sigüeya	Benuza	Id.
Bello	Aller	Oviedo	Robledo de Solana	La Robla	Id.
Prieres	Caso	Id.	Villazala	Villazala	Id.
Candamo	Cudillero	Id.	Nava de los Caballeros	Gradefes	Id.
Brañasibil	Salas	Id.	Caboalles de Arriba	Villablino	Id.
Huerces	Gijón	Id.	Villavidel	Campo de Villavidel	Id.
San Esteban Pastur	Gijón	Id.	La Granja de San Vicente	Albares	Id.
Cirujales	Vegarienza	León	Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar	Id.
Bustillo de Cea	Sahelices del Río	Id.	Campillo	Vegamián	Id.
Pozuelo del Páramo	Pozuelo del Páramo	Id.	Laguna de Somoza	Val de San Lorenzo	Id.
Soguillo	Laguna Dalga	Id.	Santibañez de Montes	Albares	Id.
La Vega de Babia	Cabrillanes	Id.	Palacios de Fontecha	Valdebimbre	Id.
Villasinde	Vega de Valcarce	Id.	Viadangos	Rodiezmo	Id.
Montuerto	Valdepiélago	Id.	Escobar de Campos	Escobar	Id.
Trascastro de Fornela	Peranzanes	Id.	Genestacio	Quintana del Marco	Id.
Matillos	Santas Martas	Id.	Villayandre	Crémenes	Id.
Renedo de Valderaduey	Villaranzo	Id.	Vega de Perros	Los Barrios de Luna	Id.
Rabanal de Fenar	La Robla	Id.	Robles	Matallana	Id.
Odollo	Castrillo de Cabrera	Id.	Villalibre de Somoza	Luyego	Id.
Villanueva del Arbol	Villaquilambre	Id.	Villar de Ciervos	Santa Coloma de Somoza	Id.
Argañoso	Rabanal del Camino	Id.	Requejo y Cortés	Villagatón	Id.
Cuevas de Viñayo	Carrocera	Id.	Quintanilla de Almanza	Cebanico	Id.
			Montealegre	Villagatón	Id.
			Valle	Vegacervera	Id.
			Marrubio	Castrillo de Cabrera	Id.
			Posada del Río	Congosto	Id.
			Balouta	Candín	Id.
			Rabanal del Camino	Rabanal del Camino	Id.
			Quintanilla y Ambasaguas	Encinedo	Id.
			Riofrío	Quintana del Castillo	Id.
			Villagatón	Villagatón	Id.
			La Barosa	Carucedo	Id.
			Trascastro de Luna	Riello	Id.
			Salientes	Palacios del Sil	Id.
			Antimio de Abajo	Onzonilla	Id.
			Lumeras	Candín	Id.
			Quintanilla del Monte	Benavides	Id.
			Los Espejos	Boca de Huérgano	Id.
			La Riba	Cebanico	Id.
			Mirantes	Los Barrios de Luna	Id.
			Taranilla	Renedo de Valdetuéjar	Id.
			San Bartolomé	Gradefes	Id.
			Villarratel	Idem	Id.
			Ornija	Corullón	Id.
			Bouzas	San Esteban de Valdueza	Id.
			Valmartino	Cistierna	Id.

Advertencias:

De conformidad con lo dispuesto en la regla primera de la Orden de la Dirección General de primera enseñanza de 18 de Abril de 1911, se anuncia al concurso de ascenso la Escuela mixta de Lendeiglesias, con 625 pesetas, en Boal, que ha quedado desierta en el de Traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Octubre último.

Los Maestros y Maestras aspirantes a las Escuelas anunciadas, dirigirán sus instancias a este Rectorado, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes, solicitando Escuelas por traslado ó ascenso, se compondrán de instancia, en papel de 11.ª clase, y hoja de servicios y cubierta, conforme al modelo oficial.

En esta constarán el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el orden de preferencia en que se deseen.

Los Maestros que tomen parte en los dos concursos, de ascenso y traslado, deberán presentar un expediente para cada uno de ellos.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia con que se deseen las vacantes solicitadas, así como los Rectorados en cuyos concursos toma parte el interesado.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de Enero actual, debiendo estar certificadas en el plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

En el concurso de traslado podrán solicitar los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuela ó Auxiliaría de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sean del mismo grado. Asimismo podrán solicitar, en este concurso, los Maestros rehabilitados y los que teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos después de usar los dos periodos de observación, si acreditan, con certificación de tres Médicos, que han recuperado completamente la aptitud física.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la citada Orden de la Dirección General, de 18 de Abril, la prelación de estos concursos de ascenso y traslado será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad; habiendo quedado suprimida, en virtud de lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto último, la preferencia que se les concedía á los consortes en el concurso de traslado.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES correspondientes, citando la fecha de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo advertir, que la

falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás comprendidos en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 20 de Enero de 1912.—El Rector, Fermín Canella.

(*Gaceta* de día 30 de Enero)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Joaquin García Muñoz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de trescientas cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nueva Covadonga», sita en términos de las parroquias de Con y Abamia, concejo de Cangas de Onís. Lindante por el Este con la concesión «La Aurora», núm. 17.209, y con el registro «Ampliación á La Aurora», y por los demás rumbos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera de la citada concesión «La Aurora», núm. 17.209, ó sea el ángulo Sur de la misma concesión. Desde el punto de partida se medirán 100 metros al Este, fijando la primera estaca, de 1.ª á 2.ª al Sur 200 metros, de 2.ª á 3.ª Este 100, de 3.ª á 4.ª Sur 200, de 4.ª á 5.ª Oeste 300, de 5.ª á 6.ª Sur 100, de 6.ª á 7.ª Oeste 100, de 7.ª á 8.ª Sur 100, de 8.ª á 9.ª Oeste 100, de 9.ª á 10 Sur 100, de 10 á 11 Oeste 100, de 11 á 12 Sur 100, de 12 á 13 Oeste 300, de 13 á 14 Sur 100, de 14 á 15 Oeste 500, de 15 á 16 Norte 100, de 16 á 17 Oeste 100, de 17 á 18 Norte 100, de 18 á 19 Oeste 100, de 19 á 20 Norte 100, de 20 á 21 Oeste 100, de 21 á 22 Norte 200, de 22 á 23 Oeste 200, de 23 á 24 Norte 100, de 24 á 25 Oeste 300, de 25 á 26 Norte 100, de 26 á 27 al Oeste 500, de 27 á 28 Norte 200, de 28 á 29 Oeste 300, de 29 á 30 Norte 300, de 30 á 31 Oeste 100, de 31 á 32 Norte 600, de 32 á 33 Este 600, de 33 á 34 Norte 100, de 34 á 35 Este 100, de 35 á 36 Norte 100, de 36 á 37 Este 100, de 37 á 38 Sur 400, de 38 á 39 Este 900, de 39 á 40 Sur 100, de 40 á 41 Este 1.100, de 41 á 42 Sur 100, de 42 á 43 Oeste 100, de 43 á 44 Sur 100, de 44 á 45 Oeste 100, de 45 á 46 Sur 200, de 46 á 47 Este 100, de 47 á 48 Sur 100, de 48 á 49 Este 100, de 49 á 50 Sur 100, y de 50 á punto de partida al Este 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las trescientas cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17 857 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de

la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 26 de Enero de 1912.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 333

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.ª

Distrito forestal de Oviedo

Aprobado por Real orden de 21 de Agosto último el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal corriente de 1911 á 1912, esta Inspección acuerda disponer que el día 8 de Marzo próximo, y hora de las doce, se celebre entre las Alcaldías de Tevérga y Somiedo la primera subasta para la adjudicación por término de tres años del aprovechamiento de los pastos concedidos para 150 cabezas de ganado vacuno y 400 lanares en el monte Piedrajueves, Las Fanas y Fuego de la Bola, núm. 57 del Catálogo, por el precio anual de 300 pesetas, quedando además de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones del personal por la entrega y reconocimiento final del monte con arreglo á las Tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Dicho aprovechamiento deberá verificarse con estricta sujeción á las condiciones del pliego que á continuación se inserta, el cual, así como el de las económico-administrativas que por los respectivos Ayuntamientos se acuerden se hallarán de manifiesto en las Alcaldías interesadas durante treinta días, por lo menos, antes de la fecha señalada para el remate.

León, 26 de Enero de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos:

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien delegue aquél, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del pedáneo de los lugares ó parroquias propietarias del monte y de un funcionario del Ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, Secretarios y dos testigos para autorizar el acto.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstas fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que obre como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso ante el Excmo. señor Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante si lo hubiere.

8.ª Este expediente está obligado á formarlo el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente, dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido protestas y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo de quince días á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrán sin embargo empezar el disfrute si no que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayunta-

miento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en areas municipales ó en las Juntas Administrativas si procediera.

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie ó rodales acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del Ramo delegado por el Distrito forestal y otro al rematante para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega si no los denuncia oportunamente y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

13. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito forestal ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado como infractor, con arreglo á Ordenanzas.

14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor ó pastores llevarán siempre la licencia expedida por la Jefatura del Distrito con la obligación de presentarla cuando la reclamen los funcionarios del Ramo de montes y Guardia civil.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogueras no lo hicieron en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

16. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del Ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionadas por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes ó por las que á falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

18. El aprovechamiento se considerará terminado en el plazo que fija la licencia, sin prórroga, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

I Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actas procedentes de la Administración.

II En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

III Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato fuera de los que

se consideran hechos á riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 11.ª sin que hasta el resultado que esta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella se expedirá por la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

Oviedo, 25 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 365

Hallándose vacante una plaza de peón-guarda que por necesidades actuales del servicio estará destinado á la custodia y vigilancia del monte Pelón, concejo de Ponga, con residencia en la casa del referido monte, la cual deberá ser provista con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento de 15 de Febrero de 1907, se hace público por medio de la presente, á fin de que los aspirantes á ella dirijan á esta Jefatura, antes del 20 de Febrero del corriente año, sus instancias documentadas y concurren al examen de suficiencia que se celebrará en las oficinas de este Distrito, á las once del día dos de Marzo corriente.

Oviedo, 27 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 358

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo

Mes de Enero de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	100	
2	Policia de seguridad....	>	
3	Policia urbana y rural.	>	
4	Instrucción pública.....	435	
5	Beneficencia.....	>	
6	Obras públicas.....	>	
7	Corrección pública.....	1000	
8	Montes.....	>	
9	Cargas.....	1916	06
10	Ob. nueva construcción	>	
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	>	
14	Varios.....	>	
	TOTAL.....	3551	06

En Grullas, á 7 de Enero de 1912.—El Secretario, Feliciano Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Celestino García.

Sesión del día 29 de Enero

Fuó aprobada en sesión de esta fecha.—El Secretario, J. Fernandez.—V.º B.º—Celestino García.

R. al núm. 408

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Juan García Robés, Juez municipal de Avilés, en funciones de Juez de primera instancia de este partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el día dos de Noviembre de mil novecientos uno, ha fallecido el Procurador de este Juzgado D. Francisco Alonso Graña y Quintela, por lo que y en virtud de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del poder judicial, prevengo á los que tengan que hacer alguna reclamación relativa al cargo de tal Procurador que desempeñó dicho finado, lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará la devolución del depósito constituido por dicho Procurador como fianza para el ejercicio de esta profesión.

Dado en Avilés á veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.—Juan Robés.—El Secretario de Gobierno, P. H., Gregorio Heres.

R. al núm. 376

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALONSO SUAREZ, Benito, hijo de Manuel y Juana, natural de esta villa de Pola de Laviana, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 18 años de edad, sin que consten otras circunstancias, domiciliado últimamente en esta villa, procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Laviana.

355

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de

la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ SUAREZ, Enrique, domiciliado últimamente en San Julián de los Prados, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones, hijo de Fernando y Manuela, de 20 años, comparecerá ante este Juzgado de Pola de Siero, en término de diez días, bajo la pena de ser declarado rebelde.

345

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VILLAVICIOSA

De la cuadra y de la propiedad de D. Francisco Villar, vecino de la parroquia de Selorio y barrio de Bárzana, le llevaron un caballo en la noche del 23 del actual, de las señas siguientes: edad ocho años, alzada siete cuartas próximamente, color alazán, calzado de las cuatro patas, careto, con una nube en el ojo izquierdo sin vista en él, habiendo dejado en dicha cuadra otro en lugar de aquél, con las siguientes señas: edad seis años, alzada seis cuartas próximamente, color rojo, cojo del brazo izquierdo y sin herrar del mismo.

Lo que se hace público á medio del presente, á fin de que pueda recuperar el D. Francisco el de su propiedad y entregar el que han dejado en sustitución de aquél, ó en su caso anunciar la subasta de él en el término de diez días, bajo el tipo de cuarenta pesetas.

Villaviciosa, 25 de Enero de 1912. El Alcalde, B. Cavanilles.

R. al núm. 341-2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Crédito Industrial Gijonés en liquidación

ANUNCIO

Se convoca á Junta general ordinaria de esta Sociedad, que se celebrará el día 8 de Marzo próximo, á las dieciséis, en el domicilio de la misma Sociedad, en Gijón, calle de Gumersindo Azcárate, número 3, 2.º

La Junta general tendrá por objeto:

1.º Examinar, discutir y aprobar el balance anual, cuentas y Memoria de las operaciones verificadas en el ejercicio de 1911.

2.º Renovación de la mitad más uno de los vocales que forman la Comisión liquidadora, en cumplimiento del artículo 17 de los Estatutos.

El balance y cuentas estarán á disposición de los accionistas desde quince días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Los accionistas deberán tener presente lo que dispone el artículo 26 de los Estatutos, sobre depósito de acciones para tomar parte en las deliberaciones.—El Presidente, F. Costales.